

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, hoy Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
Secretario

Radicación: 156384089001-2020-00049, Verbal Nulidad de Contrato  
Demandante: Manuel Antonio Suarez Cabanzo  
Demandado: Sonia Vargas Corredor

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

---

*SACHICA -BOYACA-*

Julio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Apoderada Judicial del Señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO, dentro del proceso 156384089001-2020-00095-00, solicitó la acumulación del proceso, con el de la referencia, se procede a resolver tal petición, que no afecta solo aquel proceso, sino al que ocupa en este momento el Juzgado.

Observando las actuaciones, encuentra el Despacho que en la actualidad y coetáneamente cursa proceso verbal de Resolución de Contrato, bajo radicado 156384089001-2020-00095-00, siendo demandante SONIA VARGAS CORREDRO Y Demandado el Señor MANUEL ANTONIO ALVAREZ CABANZO, hecho por el cual se procederá al estudio de lo solicitado.

Al respecto el artículo 148 del CGP, refiere:

**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

*2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.*

Pues bien, dentro de la presente actuación encontramos que las pretensiones tanto del proceso No. 156384089001-2020-00095-00 y 156384089001-2020-00049-00, Se originan en el Contrato de Permuta de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), de los cuales, en el primero de ellos se solicita su resolución por incumplimiento, mientras que en el segundo se solicita su Nulidad, con las condenas consecuentes, siendo claro en consecuencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma así:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. Resultando claro que en el caso de marras al tratarse de procesos VERBALES, cuyo fin mismo sea la nulidad o resolución del Contrato de Permuta de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) controvierte el contenido y/o cumplimiento del mismo Negocio Jurídico, que pesan sobre los bienes muebles e inmuebles objeto de permuta, claramente procede la acumulación de las pretensiones.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. Requisito este que se configura al encontrarse conexidad en las pretensiones (Nulidad y/o resolución del Mismo Acuerdo de Voluntades) y ser demandantes y demandados recíprocamente siendo las partes dentro del Contrato de permuta de fecha veintidós (2) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. Tal como se manifestó en precedencia, se encuentra en los procesos que son recíprocamente Demandantes y Demandados respecto del mismo negocio jurídico, y las excepciones formuladas corresponden a los mismos hechos, esto es al cumplimiento y formalidades del Contrato de permuta de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).*

De igual forma, a la fecha se encuentra que tanto el proceso que nos ocupa, como del que se solicita su acumulación, se encuentran en el siguiente estado:

No. Proceso	Demandante	Demandados	Estado Actual del Proceso
2020-00095	Sonia Vargas Corredor	Manuel Antonio Suarez Cabanzo	Trabada la Litis, mediante auto del 03/06/2021, se resolvieron excepciones Previas – Pendiente fijar fecha Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP
2020-00049	Manuel Antonio Suarez Cabanzo	Sonia Vargas Corredor	Trabada la Litis – Se corrió traslado de las excepciones y traslado del dictamen presentado, estando pendiente fijar fecha Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP

Sin que en ninguno de éstos aún se haya fijado fecha para la celebración de Audiencia Inicial, hecho éste por el cual tal requerimiento para la procedencia de la acumulación pretendida se cumple igualmente a cabalidad.

Ahora bien, también se observa que lo resuelto en cualquiera de los procesos de los que se solicita su acumulación, afecta ineludiblemente al otro proceso, motivo por el cual es necesario su acumulación, para resolver de fondo la Litis bajo los principios de Eficacia y celeridad, propios de la Actuación Procesal Civil.

Así las cosas, es procedente la acumulación solicitada, y una vez en firme la presente decisión, las diligencias volverán al Despacho, con el fin de surtir las etapas faltantes que lleven a una decisión de fondo dentro de las Actuaciones que nos ocupan.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

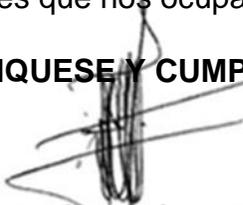
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la acumulación al Proceso No. 156384089001-2020-00095-00 el proceso 156384089001-2020-00049-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva y por cumplir con los requisitos del artículo 148 del CGP.

**SEGUNDO:** En consecuencia, acumular el presente proceso, el proceso verbal 156384089001-2020-00095-00, dejando para tal fin y en los mismos las constancias del caso.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de realizar los requerimientos a la parte demandante para surtir las etapas faltantes dentro de los procesos acumulados que lleven a una decisión de fondo dentro de las Actuaciones que nos ocupan.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SACHICA**

Sáchica, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021),  
la providencia anterior fue notificada por inclusión en el  
ESTADO No. 022 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
Secretario.

